

680014105001-2019-00621-00

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia para informar que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal a la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1552

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la citación para diligencia de notificación personal de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, fue remitida a la dirección que para efectos de notificación judicial aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, tal como consta en certificación expedida por parte de la empresa transportadora.

Por tanto, analizados pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 *Ibídem*, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se procede al emplazamiento de la demandada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADORA AD LITEM** del demandado **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** a la Abogada **MARITZA LIZARAZO LIZARAZO** quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese a la citada profesional esa designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

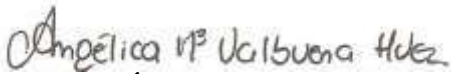
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2019-00621-00
DEMANDANTE: ANA INÉS LARA MORENO
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

NOTIFICACION POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 118 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA  CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA
